

CONTRATO DE "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA ESTACIONAMIENTO VEHÍCULAR, CHEQUEO DE PASAJEROS Y CALLE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PRACME, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia,

[REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO, conocido por WILLIAM WALBERTO TORRES GUARDADO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira la bajo denominación de "PROYECTOS ARQUITECTONICOS, CIVILES, MECANICOS Y ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PRACME, S.A DE C.V.", de nacionalidad

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA ESTACIONAMIENTO VEHÍCULAR, CHEQUEO DE PASAJEROS Y CALLE ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-79/2020 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato consiste en que la Contratista brinde el levantamiento topográfico y estudio geotécnico para estacionamiento vehicular, chequeo de pasajeros y calle acceso del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 79/2020, y demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 79/2020 "Levantamiento topográfico y estudio geotécnico para estacionamiento vehicular, chequeo de pasajeros y calle acceso del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio del año 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 09 de julio de 2020; III) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 31 de julio de 2020, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 79/2020; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-787/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 31 de julio de 2020 y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 13,800) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el servicio solicitado, una vez sea recibido en su totalidad y a satisfacción de la CEPA, , debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal) ; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, iii) Acta de Recepción Definitiva; y iv) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Los documentos de cobro (romano i) y el acta (romano iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La Cepa no aceptara de

la Contratista, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el contrato. **CUARTA. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se dará el servicio, será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. El horario laboral será diurno en los 5 días hábiles de la semana, y en horario de las 8.00 am a las 4:00 pm. II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será de **CINCUENTA Y TRES (53) días calendario** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo máximo para la entrega de los trabajos será de **TREINTA (30) DÍAS** calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. la solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA

tendrá VEINTE (20) días hábiles a partir de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contra. SEPTIMA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el servicio, y comprobado el cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá emitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional (fecha de firma de acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS CALENDARIO para revisar la documentación entregada como resultado de la ejecución de los servicios y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la documentación entregada como parte de la ejecución de los servicios, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirán copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la subsanación éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del presente Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez emitida el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA. MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA

podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DECIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a CEPA, la Garantía de cumplimiento de contrato, según los siguientes requerimientos: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV contenida en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 79/2020 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la garantía de buena calidad a entera satisfacción de CEPA. **DECIMA PRIMERA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las



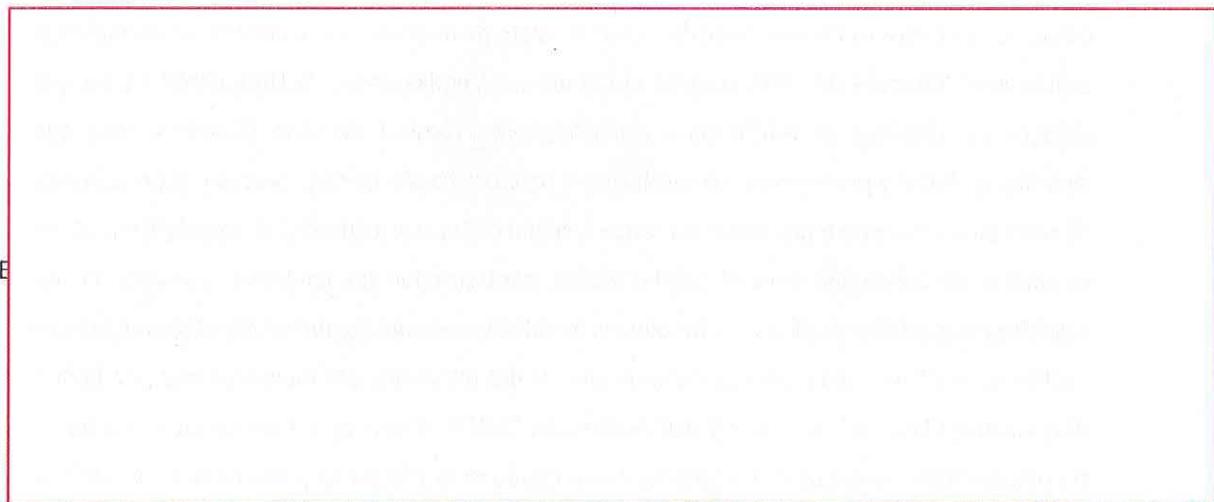
Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista será la responsable de tener todo su equipo de protección personal, delimitar el área de trabajo, respetar toda la normativa de seguridad de CEPA, mostrar detenidamente el trabajo realizado después de cada rutina de mantenimiento para llevar un orden de revisión. DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA

TERCERA. LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato:

II) A la Contratista: 8

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato de parte de la Comisión será el señor Juan Antonio Hernández Hernández, en la jefatura del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las

bases de Libre Gestión CEPA LGCA-79/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEPTIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinte de agosto de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario,  comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS



VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y c) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, emitida el treinta y uno de julio de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó Libre Gestión CEPA LGCA SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE, a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece WILLIAMS WALBERTO TORRES GUARDADO, conocido por WILLIAM WALBERTO TORRES GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira la bajo denominación de "PROYECTOS ARQUITECTONICOS, CIVILES, MECANICOS Y ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PRACME, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio y departamento de

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista I) Testimonio de escritura de Constitución de sociedad otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Alfonso Pineda Claude e inscrito en el Registro de Comercio el día seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, al Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los antes mencionados; que el plazo de dicha sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad posee entre sus finalidades a) Prestar toda clase de servicios profesionales de diseño, construcción y supervisión, asesor, a, control, administración y vigilancia en todos los campos y ramas de la arquitectura e ingeniería, y profesiones o actividades en general, similares y conexos o en cualquier otra disciplina profesional en que sean requeridos ésta clase de servicios, así como el ejercicio del comercio, la industria y en general la realización de todo otro acto lícito o la prestación de cualquier servicio legal; h) Prestar servicio de asesoría comercial e industrial; e) Fomentar todo tipo de inversiones lícitas; el) Participar en proyectos de industria, comercio o prestación de servicios entre otras; que el gobierno de la Sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, quien es el Órgano Supremo de la Sociedad; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien tendrá un Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, teniendo facultad de celebrar toda clase de actos y contratos, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida el día veintinueve de julio de dos mil catorce, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, al Número SESENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto

único del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el veinte de agosto de dos mil catorce, se acordó reelegir la administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el ingeniero William Walberto Torres Guardado, para un periodo de siete años a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente, y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "levantamiento topográfico y estudio geotécnico para estacionamiento vehicular, chequeo de pasajeros y calle acceso del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; de acuerdo al contenido de la Sección IV establecida en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de CINCUENTA Y TRES DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; El plazo máximo para la entrega de los trabajos será de TREINTA DÍAS calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

[Redacted signature area]